# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERLY JOHANA
ARIAS RONDÓN CONTRA ANDRÉS FELIPE
VALDERRAMA SACRISTÁN (EXPEDICION ORDEN DE
ARRESTO). RAD. 2020-000152.

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juez a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

#### A N T E C E D E N T E S:

La señora DERLY JOHANA ARIAS RONDÓN, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró ante la Comisaría 15 de Familia de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SACRISTÁN, la que fue decida en resolución proferida el día 10 de agosto de 2017, en la que se ordenó al accionado cesar de inmediato todo acto de agresión física, verbal y psicológica, amenace, intimide o de cualquier manera ocasiones molestia a la accionante, señora DERLY JOHANNA ARIAS RENDON y a su hija.

El día 18 de febrero de 2020, la parte accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el

2

incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 27 de febrero de 2020, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del accionado, sancionándosele con multa correspondiente a 3 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 18 de septiembre de 2020.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

#### $\underline{C}$ $\underline{O}$ $\underline{N}$ $\underline{S}$ $\underline{I}$ $\underline{D}$ $\underline{E}$ $\underline{R}$ $\underline{A}$ $\underline{C}$ $\underline{I}$ $\underline{O}$ $\underline{N}$ $\underline{E}$ $\underline{S}$ :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

MEDIDA DE PROTECCIÓN 2020-00152 ACCIONANTE: DERLY JOHANNA ARIAS RONDÓN ACCIONADO: ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SACRISTÁN CPC. A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este Juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por el Comisario 15 de Familia de esta ciudad se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SACRISTÁN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1033794929 de Bogotá, residente en

4

la diagonal 51 sur Nro. 6B-60 este, barrio Santa Rita sur oriental de esta ciudad, por el término de 9 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor ANDRÉS FELIPE VALDERRAMA SACRISTÁN por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría 15 de Familia de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría 15 de Familia de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## c55d31064eac84db9ab9566cfb43e3540206947150745a26bdf1a2f26 9fdcbc0

Documento generado en 15/09/2021 04:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectron ica